

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de noviembre de 2022.
Señor Juez, le informo que los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso, en vista de haberse pagado por el demandado lo acordado en la diligencia de inventarios, y no haber más bienes que partir y adjudicar. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Sandra Sleny García Hernández
Demandado	Mario de Jesús Ríos Londoño
Radicado	05001 3110 005 2018 00808 00.
Interlocutorio	Nº 777 de 2022.
Decisión	Decreta la terminación por Carencia de Objeto

Vista la constancia que antecede, considerando la documentación allegada al proceso, se corrobora que los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso, teniendo en cuenta que la suma adeudada por el señor MARIO DE JESÚS RÍOS LONDOÑO a la señora SANDRA SLENY GARCÍA HERNÁNDEZ, fue consignada en la cuenta de ahorros 00900001750 de Bancolombia, por un monto de \$6´500.000.

En virtud de lo anterior, y atendiendo que en la diligencia de inventarios y deudas llevada a cabo el día 6 de mayo de 2021, los activos relacionados fueron las cesantías del demandado, en la que éste se comprometió a pagar los \$6´500.000 a la demandante, se demuestra claramente que ya no tiene razón de ser el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, acumulado con el proceso que venía surtiéndose con el radicado 05001311000520190000300, promovido por la señora **SANDRA SLENY GARCÍA HERNÁNDEZ** con cédula No 39.328.641 contra el señor **MARIO DE JESÚS RÍOS LONDOÑO**, con cédula No 71.314.609 por carencia de objeto.

SEGUNDO. - SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, y que tuvieron lugar en el proceso. En firme el presente auto, por secretaría expídase los correspondientes oficios.

TERCERO. - No hay lugar a condena en costas.

CUARTO. - Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fad5a667522b5434834a85d72f28b15cb1663fdb28062630a44e7d9135bb2**

Documento generado en 29/11/2022 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>